

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 468-2021-GRA/GGR



Huaraz, 21 DIC 2021

VISTO: el Informe N° 127-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 13 de diciembre de 2021, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se **Declare La Prescripción De La Acción Administrativa Para Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**, respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa de la Gerencia Regional de Administración, por la prescripción de expedientes con presunta existencia de infracción dentro de esta dirección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Memorándum N° 531-2019-GRA/PPR/PA de fecha 10 de setiembre de 2019, que fue notificado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 10 de setiembre de 2019, en el que se remite a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario documento para iniciar las acciones correspondientes a fin de determinar responsabilidades administrativas de los funcionarios que posiblemente hubieran incurrido en faltas, respecto de las deudas contraídas por el Gobierno Regional de Ancash durante los años 2016, 2017, 2018, y que de todo ello no existe la liquidez financiera en las cuentas corrientes de ingresos propios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, toda vez que la gestión saliente ha dejado registro de devengados en exceso y no contar con la liquidez financiera que lo justifique, adjunto además:



El Informe N° 57-2019-REGION ANCASH GRAD-SGAF/AT-AFSP, se comunica el listado de las cuentas por pagar provenientes de ejercicios anteriores 2016, 2017, 2018, los mismos que habían quedado en fase de devengados al 31/12/2018 con el Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados (RDR), que incluyen reconocimientos de deudas de ejercicios anteriores, pero que a razón del Déficit que se dejó en los saldos financieros por importe S/. 3,585.89 al 31/12/2018 Vs a Devengados por girar de S/ 684,598.52 (transgrediendo evidentemente las normas de administración financiera) se imposibilitó pagar en su totalidad toda esa deuda generada, justificando que la recaudación del mes de enero fue ínfima. Asimismo se informa de las cuentas por pagar provenientes de ejercicios anteriores, que a la fecha se han podido detectar según el análisis realizado, y que se encuentran pendientes de cancelación a diferentes contratistas, proveedores, locadores, entre otros.

Que mediante Informe N° 18-2021-GRA-GRAD-SGAF, de fecha 05 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo la información solicitada en la que se detalla:

- Respecto a lo advertido por el área de tesorería mediante Informe N° 019-2019-REGION ANCASH GRAD-SGAF/AT-AFSP, donde se informa que al 31 de enero de 2019 la fuente de financiamiento 02. Rubro 09 RDR se encontraron en déficit, siendo imposible la realización de la fase girado en el SIAF SP.
- Si se procedió con la anulación de la fase de devengado de todos los expedientes comprometidos con el Rubro 09 RDR, tipo de recurso 0, conforme a las recomendaciones efectuadas.
- Si se superó el déficit contable y presupuestal.

1505 009 53

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 468 -2021-GRA/GGR

- De la identificación de los servidores que participaron en los hechos antes descritos según el cargo y orden de prelación.

Adjuntándose además la siguiente documentación:

- El Informe N° 19-2019-REGION ANCASH GRAD-SGAF/AT-AFSP, de fecha 08 de febrero de 2019, se concluye que la fuente de financiamiento 02. Rubro 09 Recursos Directamente recaudados se encuentra en Déficit, en tal sentido, se recomienda proceder con la Anulación de la fase del Devengado de todos los expedientes comprometidos y devengados de todos los expedientes comprometidos y devengados con el Rubro 09 RDR, tipo de recurso 7 y de tipo recurso 0, con la finalidad de superar el Déficit contable y presupuestal que se presente. Asimismo, recomienda realizar las investigaciones del caso, porque se realizó las fases de devengado con el Rubro 09.R.D.R. (marco presupuestal), cuando no se contaba con el saldo financiero respectivo (liquidez financiera). A la par pone en atención que existen pagos de servicios de locación de personal, diversas direcciones y áreas del GORE Ancash, personal CAS, Reconocimiento de Deudas de ejercicios anteriores, los cuales deben ser atendidos y reprogramados.
- Memorándum N° 586-2019-GRA/GRAJ de fecha 16 de julio del 2019, la Gerencia Regional remite expediente administrativo para su tratamiento al Gerente Regional de Administración, por cuanto del estudio y análisis de los documentos adjuntados se advierte que es competencia de la Comisión de Deudas del GORE Ancash, el de evaluar y conllevar el tramite regular sobre las deudas contraídas en los ejercicios anteriores.
- Memorándum N° 765-2019-GRA/GRAJ de fecha 04 de setiembre del 2019, que al 08 de febrero del 2019, no hubo liquidez financiera en las cuentas corrientes de ingresos propios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash toda vez que la gestión de esos entonces habría dejado registros de devengados en exceso sin contar con la liquidez financiera que lo justifique, transgrediéndose lo dispuesto en el numeral e) del artículo 38 de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad tipificada como falta grave.
- Oficio N° 409-2020-GRA/ST-PAD, de fecha 16 de octubre del 2020, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo solicita a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, se sirva ordenar a quien corresponda emita informe detallado, pormenorizado y documentado sobre las deudas contraídas por el Gobierno Regional de Ancash durante los años 2016, 2017 y 2018.
- Oficio N° 52-2021-GRA/ST-PAD, de fecha 26 de enero del 2021, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo reitera a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, se sirva ordenar a quien corresponda emita informe detallado, pormenorizado y documentado sobre las deudas contraídas por el Gobierno Regional de Ancash durante los años 2016, 2017 y 2018.



Oficio N° 204-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 22 de marzo del 2021, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo reitera a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, remitir informe bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento administrativo disciplinario en caso de incumplimiento.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 468-2021-GRA/GGR



- Informe N° 381-2021-GRA/GR, de fecha 23 de marzo, la Gerencia Regional de Administración solicita remita información a la Sub Gerencia de Administración Financiera, respecto de lo requerido por el Oficio N° 204-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 318-2018-GRA-GR de fecha 06 de julio del 2018, se designa a CPC ARMANDO EMERSON VÍLCHEZ RIVERA, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Administración-Director Administrativo IV del Gobierno Regional de Ancash.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GRA-GR de fecha 02 de enero del 2019, se da por concluida la designación del CPC ARMANDO EMERSON VÍLCHEZ RIVERA, en el cargo de confianza de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2018-GRA-GR de fecha 09 de julio del 2018, se designa a CPC KATTY SUSANA LAU GONZALES, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Administración Financiera de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2019-GRA-GR de fecha 02 de enero del 2019, se da por concluida la designación de CPC KATTY SUSANA LAU GONZALES, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Administración Financiera de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2018-GRA-GR de fecha 10 de agosto del 2018, se designa a CPC SEBASTIAN VICTOR OBREGON REYES, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II de la Gerencia Regional de Administración.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2019-GR-GR de fecha 02 de enero del 2019, se da por concluida la designación de CPC SEBASTIAN VICTOR OBREGON REYES, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II de la Gerencia Regional de Administración



De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC,

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.
(...)

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

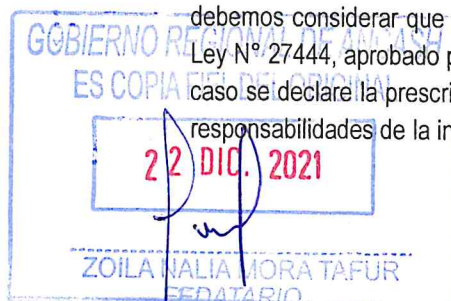
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 468 -2021-GRA/GGR

"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...]. Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: "25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces". Siguiendo esa línea, **SERVIR**, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental)*, para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento. 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable". Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG". Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia. Así, es



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 463 -2021-GRA/GGR



parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el 10 de septiembre de 2019 conforme al sello de recepción que obra en el Memorandum N° 531-2019-GRA/PPR/PA, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 10 de Septiembre de 2020, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas. Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 6 meses y 6 días), restando el plazo de (5) meses y (24) días aún para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por consiguiente, al haberse reanudado el computo de los plazos el 01/10/2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que la **fecha de prescripción operaba el 24 de marzo del 2021**, conforme al siguiente cuadro:

10/09/2019 Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	10/09/2020 Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	22/05/2020 Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	01/10/2020 Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	24/03/2021 Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción
--	--	--	--	---

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Memorandum N° 531-2019-GRA/PPR/PA, de fecha 10 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.-



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Dr. Victor A. Sicchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

